



de hacer las cuatro páginas de su directorio, en donde se encuentran varias comisiones de escritores por los niños y niñas en algunos idiomas, se han publicado algunas colecciones literarias, a la vez que se venía el grado en que se avanza y se preparan los libros de texto para el uso que se hace en la escuela. Hubo una lista de nombres de los escritores y un medio de trabajo en que se estudia y aplica el conocimiento profesional del Consejo, a los fines de la asociación. Los fines de la asociación son:

1.º Facilitar útiles y proporcionar libros a los niños pobres que concurren a la escuela.

2.º Fundar un periódico mensual titulado: "Corno de Saavetras".

3.º Fundar un club deportivo.

4.º Hacer preparatoria en favor de la asistencia y puntualidad de los alumnos.

5.º Combatir la mentira, la desición, las costumbres groseras y el vicio de fumar.

6.º Prender al mejoramiento intelectual de los asociados y la concurrencia de los alumnos a las bibliotecas públicas.

7.º Tributar homenaje a los buenos servidores de la patria.

(Tomado de El Mensaje de la Educación Comunal)

**LA INSTRUCCION PUBLICA EN EL PARAGUAY**

Resumen de los datos que sobre la Instrucción pública en el Paraguay, da el señor Ramón F. Carrasco, en la revista nombrada al margen: Las primeras escuelas primarias oficiales fueron inauguradas el 7 de Noviembre de 1887, y quedarán a cargo de las Juntas Económicas administrativas, hasta que se dió la primera ley de educación, que estableció el Consejo Superior de Educación y la Superintendencia de Instrucción Pública en 1887. Dos años después la Instrucción primaria tenía organización completa, y en el año 1891, en que se publicó la primera Memoria sobre la Educación, contábase con 252 escuelas y 15569 alumnos inscritos.

En 1895 se crea en la capital del Paraguay dos escuelas normales, una para varones y otra para niñas, de las que egresaron los primeros maestros normales paraguayos, que llevaron un nuevo espíritu a la escuela pública y a muchos hogares.

En Julio de 1899 se reformó la administración escolar, creándose en sustitución del Consejo Superior de Educación y de la Superintendencia ya nombrada, el Consejo Nacional de Educación y la Dirección General de Escuelas que existen actualmente.

Un nuevo plan de estudios, inspirado en el que seguía entonces la Escuela Normal de Asunción y orientado en sus detalles e importantes en 1902.

La ley de educación escolar obligatoria data de 1904. Establece la edad escolar de 6 a 14 años.

En 1905, des de fundaron las escuelas normales de la capital y fueron unidas, se crean en todas las normales y normales en las ciudades principales de la República. Estas que actualmente funcionan en Encarnación, Itapúa Grande, Concepción y San Juan Bautista de las Misiones, tienen la misión de formar maestros para las escuelas primarias y las de la capital y de preparar a los que tienen de preparar a los que tienen de desempeñar cargos superiores en la administración.

En la actualidad funcionan 6000 escuelas simples, 1000 escuelas normales y 100 escuelas de gran enseñanza de primera, de segunda, de terceros, de artes manuales y escuelas normales, las primeras para las ciudades más importantes, las segundas para los pueblos importantes y las últimas para los puntos más apartados.

Estas escuelas están a cargo de 1000 maestros, 1000 alumnos y 1000 profesores de los cuales son diplomados 500.

El Paraguay tiene 9000 habitantes y su población está en alza a

18000 niños. La inscripción en 1905 fue de 2000 niños, de manera que concurren a la escuela el 50 por ciento de la población escolar.

El plan de estudios vigente orienta la enseñanza hacia la práctica y refuerza el aprendizaje con el método práctico sobre el de la escuela de España. Los métodos son muy variados. En el trabajo manual, por ejemplo, se enseñan a los niños a hacer cosas de papas, anticuchos, zanahorias, etc., para enseñar a los niños a trabajar en el campo, a hacer carpintería y alfarrería, a cargo de profesores españoles.

Recientemente se sancionó la ley de jubilaciones para el personal docente. Este punto concierne a sus beneficios de jubilación con la siguiente ley: A los 15 años de servicios tendrá derecho al 50% del sueldo que le hubiera correspondido a la fecha de la jubilación; a los 16, al 60%; a los 17, al 70%; a los 18, al 80%; a los 19 al 90%; a los veinte años, tendrá derecho a sueldo íntegro.

En el año de 1918 el presupuesto de la Instrucción primaria ascendió a 10.347.423 pesos de moneda paraguaya, que representa la novena parte del presupuesto del Estado.

(Tomado de El Mensaje de la Educación Comunal)

**LA RISA**

Mucho se ha escrito sobre la risa, pero la risa interna ha sido poco estudiada. Sólo Ribot se refiere indirectamente a este aspecto de la risa: «La risa externa, objetiva, fisiológica, es reducible a una descripción exacta; pero relacionarla con una causa interna, decir por qué se ríe, es problema árduo».

La risa interna—escribe Ossip Loure, en la *Revue Mondiale*—es un fenómeno incontestable. Refinos internamente y, a veces, aun mientras pronunciamos palabras completamente serias. La risa interna nos acompaña en nuestras relaciones con nuestros semejantes, y a menudo, cuando hablamos con alguien, de hemos hacer cierto esfuerzo para que nuestra risa no trascienda al exterior.

Refinos internamente, así como pensamos internamente, y de la misma manera que podemos pensar sin expresarlo o expresarnos con una sola frase, pueden reír internamente sin que se manifieste una sola de nuestras miradas, o manifestar nuestra risa interna con una sonrisa larga y breve, graduada cuantitativa y cualitativamente por nuestra inteligencia.

La risa se compone de tres elementos: manico, emotivo, intelectual, los cuales pueden coexistir o manifestarse separadamente. Lo mismo que la idea, cuando ríen todo el valor psicológico de la risa. La risa sin emoción, sin ideas, sin vitalidad, es un fenómeno morboso. La risa maníaca, subconsciente, intuitiva, es más frecuente que la risa consciente, es la risa de la mayor parte de los lunáticos. Los hombres sueñan reír ya antes de haberse dado cuenta de la causa que los hace reír, ya sin tener ninguna idea de ella.

«Un hombre—dice Bergson—corre por la calle, resaca y cae; los transeúntes ven no por el brusco cambio de posición de la víctima, sino por su desmayo o su torpeza». Se puede discutir esta explicación y observar que los transeúntes ríen porque no reflexionan. Uno de ellos se pone a reír y los demás lo imitan inconscientemente. Pudo importarle la causa que pudo causar risa el aspecto de un individuo. Si se reflexiona un momento o se en cuenta de que la oposición entre su anomalía y la forma normal no le permite reír. Si un extranjero habla mal, nuestros amigos nos reímos, no porque sea una cosa ridícula, sino porque, aun mal se habla.

«¿Por qué ríen por algunos nombres duros que no suenan?—es nombre de Chiquitico. ¿Cómo, en pura un ejemplo, más ridículo que el de Kant? Bergson dice que es porque contrasta con las costumbres de un grupo social determinado cuando ríen y se reír la risa de un grupo y quien de ese grupo social ríe se reírse, también se reírse, con plácida aceptación. En esto hay, pero alguna el impulso individual y la inteligencia».

La risa es normal cuando el resultado de un examen, de una conversación, de un juego, de una actividad, es decir, de algo que nos interesa y nos interesa. El hombre está ligado a la energía interior, es el componente de un esfuerzo mental fútil.

La risa que no se relaciona con la vida interior, el hombre es morboso, e indica de perturbación de la inteligencia. Los individuos que de cosas más y la mayor parte de las cosas sin comprenderlas, por lo común, son los demencia. Muestran histerismo en su alegría, il proporcionada con la causa que la produce, se excitan progresivamente, y, al fin, no saben por qué han reído. En las risas incurables, la risa es un verdadero *fito*, en los histericos, las risas son precedidas por convulsiones, de las cuales el histerico no recuerda nada, una vez pasada la crisis. La risa histerica es uno de los primeros síntomas del histerismo y de la demencia. Janet y Raymond refieren el caso de una histerica, cuyos accesos de risa duraban cuatro meses, interrumpidos sólo por el sueño. G. Dumas, refiere haber visto una parálisis que moría, repitiendo con expresión de risa característica: «¿Qué contenta estoy!».

Observaciones personales del articulista, le permiten afirmar que la risa exclusivamente maníca, fenómeno de automatismo cerebral o movimiento reflejo, no es propia solamente de los idiotas y de los locos. Hay personas normales que no dominan su propia risa, las cuales, en medio de las ocupaciones más serias, en sociedad, en la calle, en el teatro, se echan a reír sin motivo; pasan riendo días enteros, como otros cantu riendo, y parece saben por qué ríen, cuando, en realidad, ríen con risa inconsciente, estereotipada.

Las estereotipias del rostro son muchas y variadas. Georges Dumas hace notar que la voluntad está presente en la mayor parte de las sonrisas de cortesía que distinguimos en un día y que, conscientes al principio, han llegado a convertirse en habituales y casi estereotipadas.

Pero el hombre que es más o menos dueño de sus sensaciones, que posee una vida interior, no sonríe constantemente, mientras en ciertos hombres llamados normales, pero en el fondo inconscientes, la sonrisa estrepitosa es una especie de contracción al punto iguala en los labios que algunos pliegues del rostro que sirven para formarlos, no desaparecen más.

La sonrisa normal expresa la vida interior, y denota, mejor que la risa, las gradaciones de la sensibilidad y del pensamiento. Esta vida se refleja en las expresiones móviles del rostro y especialmente en los ojos, los cuales poseen gran poder de expresión y no por fenómenos misteriosos, sino por fenómenos físicos elementales, que se producen al reducir del ojo, es decir, por movimientos musculares, en los movimientos de los numerosos músculos que dan a los ojos su expresión viva y animada, la cual recibe su contenido, naturalmente, de la vida psíquica exterior del individuo.

Mirar, no es solamente dirigir los ojos, los cuales hacia un punto determinado, es manifestar, revelar un estado interno. Sonreír, es traducir una percepción, una impresión, una sensación, un sentimiento, una idea.

Uno de los caracteres más interesantes de la risa morbosa es el de su naturaleza contagiosa. Sabemos que muy a menudo impugna la existencia de sujetos predisponidos a risa o a llanto. El contagio de la risa se transmite en totalidad, por la gesticulación y el movimiento de los miembros, o en una manera, según Dumas, el *risa*, entre todas las manifestaciones de nuestro sentimiento, la que se produce más pronto, pero la que dura más tiempo, produciendo el *risa*. El grado de risa contagiosa depende de la fuerza de la risa contagiosa, de la fuerza de la risa contagiosa, de la fuerza de la risa contagiosa, de la fuerza de la risa contagiosa.

(Tomado de El Mensaje de la Educación Comunal)

**SECRETARIA DE FOMENTO**

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, del Gobierno autorizado por el Excmo. Sr. Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y John Herbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en la población denominada Caticá, en el Distrito de Cobán, Provincia de Colón, que proporcione suficiente cantidad de agua para abastecer las necesidades de sus habitantes.

Artículo 2.º Para verificar la construcción del pozo a que se refiere el artículo anterior, el Contratista transportará desde esta ciudad de Panamá hasta el lugar que corresponda en Caticá, su propia maquinaria y herramientas, y suministrará para la instalación y funcionamiento del pozo todos los aparatos necesarios tales como bombas, tuberías, etc.

Artículo 3.º El pozo lo entregará el Contratista terminado y listo para el servicio público dentro del plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 4.º Es entendido que los habitantes de Caticá quedan obligados a suministrar al Contratista la leña y el agua que necesite para el funcionamiento de la máquina perforadora.

Artículo 5.º Para la instalación del pozo el Contratista se obliga a perforar hasta una profundidad de cien pies en el lugar que se escoja de acuerdo con un representante del Gobierno; pero en el caso de que a esa profundidad no se encuentre agua en cantidad suficiente para suplir las necesidades del pueblo el Contratista podrá continuar la perforación hasta que encuentre agua en cantidad bastante, o proceder, previa licencia del Gobierno, a escoger otro lugar para el taladro del pozo, en cuyas circunstancias el Gobierno le reconocerá la suma de dos balboas (B. 2.00) por cada pie que taladre en exceso de los cien pies expresados en esta cláusula.

El Gobierno se reserva el derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los trabajos de perforación del pozo, para establecer o verificar si el Contratista cumple a satisfacción su compromiso.

Artículo 6.º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae según este contrato, salvo lo estipulado en el artículo que precede, la suma de CINCUENTA CINCUENTA BALBOAS (B. 50.00), enmendándose que esta cantidad incluye el valor que cause el transporte de la maquinaria hasta Caticá y su regreso a esta ciudad. Tal pago lo hará el Gobierno previa entrega del pozo a satisfacción y mediante presentación de la cuenta respectiva en forma legal.

Artículo 7.º Si el Contratista dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones que contrae, este contrato quedará de hecho cancelado, sin derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Artículo 8.º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Sr. Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma el presente contrato en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Fomento,  
MANUEL QUINTERO V.  
El Contratista,  
John Herbert.

En fe de lo cual, el Poder Ejecutivo del Gobierno de Panamá, el 7 de Agosto de 1922.

Aplicado,  
BERNABO PORRAS,  
El Secretario de Fomento,  
MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Disteo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 19 de Octubre de 1922.

As. 402.—Escritura número 131 de 25 de Septiembre de 1922 de la Notaría de Herrera por la cual Melisario González confiere poder general a Julio Ramón Gómez.

As. 403.—Escritura número 463 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuel Rivera B. y su sucesión a su heredera Josefa M. Rivera, las propiedades ubicadas en Taboga.

As. 411.—Escritura número 11 de 4 Mayo de 1922, de la Secretaría del Concejo Municipal de Aguadulce, por la cual Salvador Urdiola vende a Domingo Urdiola la finca denominada «Estero» ubicada en ese Distrito.

As. 412.—Diligencia de fianza extendida el 10 de mes en curso, ante el Juez Peralta de este Circuito, por la cual Daniel Quirós constituye hipoteca a favor de Santos Jaén viuda de Bernal para responder a Tomás Arias de unos perjuicios.

As. 413.—Escritura número 461 de 18 de los corrientes de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se adjudica a Carlos Carbono las propiedades de Florencia Carbono de Carbono como cesionario de sus hijos.

As. 414.—Escritura número 90 de 14 de Julio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual Pedro Villarreal vende a Pablo Bías una finca llamada «Futuro del Cerro» ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 415.—Oficio número 900 de 6 de Septiembre último, por el cual el Juez 2º Municipal ordena cancelar una hipoteca constituida por Antón Lemas de Pérez a favor de la Nación.

As. 416.—Escritura número 1159 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Christian Mission de Panamá confiere poder general a Angelo Ferrari.

As. 417.—Escritura número 467 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Carlos Yepez.

Panamá, Octubre 19 de 1922. El Sub-Registrador General, ANGELO M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Disteo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 20 de Octubre de 1922.

As. 418.—Escritura 1157 de fecha de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Carmen Velante de López cancela hipoteca a Manuela Duque de Guardia.

As. 419.—Escritura 466 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Manuela Duque de Guardia constituye hipoteca a favor de Cirilo J. Martínez.

As. 420.—Escritura 413 de 7 de Agosto de este año, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Silvestre Miranda Soto constituye hipoteca a favor de Simón Gómez, sobre una finca de su propiedad llamada «El Estero».

As. 421.—Escritura 1145 de 17 de Octubre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Angelina Briceño de Alvarado y sus hijos constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional y de la Caja de una cancelación hipotecaria.

As. 422.—Escritura 1154 de 3 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Joaquín Caballero de Soriano confiere poder general para pleitos a Elixer Valdés.

As. 423.—Escritura de 22 de Junio de este año, otorgada ante el Notario Público de Milano, Italia, por la cual Ernesto Lorenzetti en representación de la

Compañía Consorcio Italiano Italiana por 17587 constituyen una sociedad general a María Antiqua Torres.

As. 424.—Escritura 1160 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual J. S. Deibel C. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de 41-1000 hectáreas.

Panamá, Octubre 20 de 1922. El Sub-Registrador General, ANGELO M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Disteo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 21 de Octubre de 1922.

Escritura 155 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justina Piza un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Félix, el cual mide 16 hectáreas 6599 metros cuadrados.

Escritura 1161 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito de Panamá, por la cual la señora Eudolina María Duque constituye hipoteca a favor de Olimelo Alfaro sobre un lote de terreno ubicado en esta ciudad, por la suma de B. 2,000.00.

Oficio 553 fechado el 7 de los corrientes, por el cual el Juez 4º Municipal de Panamá, decreta embargo sobre una finca de propiedad de Margarita Orma vda de Matutino.

As. 425.—Escritura 352 de 4 de Octubre, de la Notaría de Chiriquí, por la se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa situada en Boquete expedido a favor de Martín Rivera C.

As. 430.—Escritura 1151 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Panama Golf Club vende a Amy Jackson un lote de terreno en La Carrasquilla.

As.—Escritura 1152 de 18 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Golf Club vende a Fernando Gordón un lote de terreno en La Carrasquilla.

As. 432.—Escritura 1153 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Fernanda García cancela hipoteca y constituye otras a favor de Mariano Sofo C. y declara unas mejoras.

Panamá, Octubre 21 de 1922. El Sub-Registrador General, ANGELO M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Disteo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 22 de Octubre de 1922.

As. 433.—Oficio 419 de 21 de los corrientes, por el cual el Alcalde de este Distrito ordena cancelar una fianza brenonera constituida por Ramón Gil de Alba a favor de la Nación para responder de la exoneración de Yen Yon, Au Chong y otros.

As. 435.—Escritura 1155 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Bartolomé Solanilla, tras una un crédito hipotecario de Ramón Ureta B. a Carmen Luz de Herrera.

As. 436.—Oficio 343 de 2 de Septiembre último, por el cual el Juez 1º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca constituida por Ismael Gueis de Matutino.

As. 437.—Escritura 1156 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Martínez J. declara la constitución de una casa en terreno pedregoso en este distrito.

As. 438.—Escritura 1156 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María B. Ramírez constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exoneración de 41-1000 hectáreas en Milano.

As. 434.—Escritura 1157 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Tomasa Cruz vende a Pedro y María Enrique Portes a favor de la Nación un lote de terreno ubicado en esta ciudad y el comprador responde el pago de unos créditos hipotecarios.

As. 440.—Escritura 472 de esta fecha, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Ángel M. Ferrari P. compra al señor 401-1000 hectáreas de Yen Yon y Au Chong y otros a favor de la Nación.

As. 441.—Escritura 518 de esta fecha, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Juez 4º Municipal de Panamá, decreta embargo sobre una finca de propiedad de Margarita Orma vda de Matutino.

Panamá, Octubre 23 de 1922. El Sub-Registrador General, ANGELO M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Disteo de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 24 de Octubre de 1922.

As. 452.—Escritura 1163 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Panama Golf Club vende a Ernesto la Torre un lote de terreno en este Distrito y el comprador constituye hipoteca a favor de Adolfo de la Guardia.

As. 453.—Copia del auto dictado el 18 de Octubre de 1914, por el Juez 2º de este Circuito, por el cual ese funcionario expone título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad a favor de Alfonso Pábraga.

As. 444.—Escritura 468 de 16 de Mayo de 1924, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Alfonso Pábraga vende a Tulio Sánchez una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 445.—Copia del acta de remate verificado el 10 de Julio de 1913, ante el Juez 4º de este Circuito, en el cual se fue adjudicada a Tulio Sánchez una finca ubicada en esta ciudad.

As. 446.—Oficio 953 de 23 de los corrientes, por el cual el Juez 5º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca de exoneración presentada por Ramón Gil de Alba a favor de la Nación.

As. 447.—Escritura de 3 de Marzo de 1922 en Génova, por la cual la Compañía Italiana de Navegación confiere poder a Manfredo Pincherli.

As. 448.—Escritura 474 de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Josefa María Rivera vende a Edas Viquez A. una finca en Taboga.

As. 449.—Diligencia de fianza extendida el 17 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Aguadulce, por la cual Ernesto B. Cabrita constituye hipoteca para responder de unas costas.

As. 450.—Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes, ante el Juez Municipal de Buena del Toro, por la cual Ernesto Escalante C. constituye hipoteca para responder de unas costas.

As. 451.—Oficio 588 de 25 de Junio último, por el cual el Alcalde Municipal ordena cancelar una hipoteca constituida por Benito Arceles, viuda de Vidal para responder de una exoneración.

As. 452.—Escritura 475 de fecha de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Josefa María Rivera vende a Francisco Rivera viuda de Milagros una finca en Taboga.

As. 453.—Escritura 1159 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Díaz confiere poder general a Juan J. Díaz.

As. 454.—Escritura 547 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María B. Ramírez hipoteca a Anastasio Martínez y esta constituye nueva hipoteca sobre creencias de su propiedad ubicada en Colón.

As. 455.—Escritura 371 de 17 de los corrientes, de la Nación de Colón, por la cual Luciano González vende a la Panama Investment Company un lote de terreno en Santa Isabel.

As. 456.—Escritura 472 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual María B. Ramírez hipoteca a Anastasio Martínez y esta constituye nueva hipoteca sobre creencias de su propiedad ubicada en Colón.

As. 457.—Escritura 1173 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Antonio Rolando cancela hipoteca a Alfred Pá y a otro.

As. 458.—Escritura 59 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito Municipal de Aguadulce, por la cual Daniel Quirós confiere poder amplio a Fermín Naudou.

As. 459.—Escritura 476 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual María T. Recuero y Mercedes Recuero de Lasso de la Vega hacen una remisión de finca.

Panamá, Octubre 24 de 1922. El Sub-Registrador General, ANGELO M. FERRARI P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GAZETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GAZETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar impastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

De haber saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de 9 a 12 del día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El secretario de Hacienda y Tesoro,

FERDINAND A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por archivos de varias Provincias, especialmente del Poder Judicial, y como el edificio por su antigüedad no resiste tanto peso, se avisa a los Jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificadas las existentes y esté construido el edificio especial para pruebas de in-

condio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—24.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1921.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

PLIEGO DE CARGOS

PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO EN LA CIUDAD DE PENOMÉ.

1º El Municipio concede autorización amplia y bastante al Contratista para la construcción, instalación y explotación de un acueducto en la ciudad de Penomé, que pueda suministrar agua potable a los edificios públicos, casas particulares y demás establecimientos de la localidad.

2º Para este fin, el Municipio permite el uso libre de todo derecho o gravamen, de las aguas del río Zarati, fuente o pozo preparado especial y adecuadamente a ese objeto.

3º El Municipio permitirá a los Contratistas el uso gratuito de las tierras municipales que fueren necesarias para las edificaciones e instalaciones indispensables de la empresa, pero este uso gratuito será por el término de la vigencia del contrato, debiendo los Contratistas hacer al Concejo la solicitud previa, con especificación del lindero, ubicación y extensión superficial, para que el Concejo resuelva lo conveniente.

En caso de que fueren necesaria una explotación, los gastos que causen serán de cuenta de los Contratistas.

4º El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional que conceda a los Contratistas la entrada libre de todo impuesto de las maquinarias necesarias para la construcción, instalación y arreglo de la Empresa del Acueducto, y se obliga a exonerar de toda contribución e impuesto municipal durante la vigencia del contrato.

5º El Municipio se compromete a prohibir el establecimiento de lavanderías, baños e cañerías de desagüe, por lo menos a dos millas de distancia aguas arriba del punto de donde se tome el agua para servir el acueducto, si fuere en el río Zarati y hacer cegar todos los pozos de brocales que hubiere en la población.

6º No será mayor de B. 1.00 el precio fijo que deban pagar los particulares por el suministro de agua que se haga a una casa en donde no pase de cinco personas.

Cuando una familia tuviere más de ese número de personas, o el jefe o interesado necesitara o quisiera tomar más abundancia de agua, el suministro lo hará el Contratista mediante convenios especiales. Esto mientras no se adopten medidas que regulen la cantidad de agua gastada, en cuyo caso se cobrará una tarifa especial, tomando como base lo que entonces se pague en Panamá y Colón, por galón.

Pero cuando en una casa que no pase de cinco personas hubiere un gasto con-

siderable de agua, por razón de los oficios de índole especulativo solamente, o para uso diferente de los domésticos, la provisión de agua se hará mediante convenios especiales.

7º Para el tendido de la tubería, los Contratistas quedan autorizados para hacer uso de las vías urbanas de la ciudad, colocando y manteniendo bajo tierra la tubería a la profundidad técnica que fuere necesario en esta clase de trabajos, dadas también las condiciones topográficas del terreno.

8º El término de duración del contrato será de veinte años improrrogables.

No obstante lo dispuesto en la primera parte de esta cláusula, cuando mediaren circunstancias especiales comprobadas que justifiquen la prórroga del contrato, ella no se podrá conceder por el Municipio sino después de tener autorización especial del Poder Ejecutivo, y con tres meses de anticipación, por lo menos, al vencimiento del contrato.

9º El aprovisionamiento de agua a los edificios nacionales o municipales, no tendrán remuneración alguna de la Nación o del Municipio.

Una y otra entidad sólo estarán obligadas al suministro o pago de materiales y de instalación.

10. Cuando los Contratistas dejaren de suministrar agua en todo el día o parte de él, la Policía o quien quiera que observe la falta o que les sea comunicada, avisará al Alcalde, quien a su vez lo hará por escrito a los Contratistas o su representante para que corrija la falta.

Pero si en el siguiente día se observa que no se ha corregido la falta, se declarará a los Contratistas incurso en una multa de B. 15.00 por cada día que dejaren de suministrar el agua, salvo fuerza mayor suficientemente comprobada. Las multas serán impuestas por el Alcalde.

11. Los trabajos del acueducto deberán comenzar a más tardar, 90 días después de la aprobación del contrato, y quedar terminados 12 meses después de la misma fecha.

12. El término de duración del contrato comenzará a contarse desde el día en que se ponga al servicio público el acueducto.

13. El Municipio concederá permiso a favor de los Contratistas, para el uso de las aguas del río Zarati, solamente en la parte que fuere necesario para utilizarlas como potencia motriz y en sus demás usos naturales.

Asimismo solicitará de quienes correspondan, el permiso del caso para establecer una línea telefónica entre el lugar donde se haga la instalación de la planta de agua y la oficina de los Contratistas en la ciudad de Penomé, siendo de cuenta de los Contratistas, los gastos que ocasionen dicha instalación.

14. Al vencimiento del contrato del acueducto, éste pasará a ser propiedad exclusiva del Municipio, sin remuneración alguna en favor de los Contratistas, inclusive todas las herramientas, construcciones e instalaciones y demás materiales que le sean inherentes.

15. Los Contratistas podrán traspasar el contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República.

En este caso, y en el de que el traspaso se hiciere a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo del Municipio y la declaración expresa, conforme a las leyes, de que al aceptar el nuevo Contratista el traspaso, renunciará el derecho que pudiera tener para intentar reclamación diplomática, y que acepta en todas sus partes el contrato.

16. En caso de discordia entre las partes contratantes sobre la interpretación o cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato, se procurará un avenimiento, y si éste no fuere posible, se someterán los puntos discutidos a la decisión de los Tribunales ordinarios de la República, y los Contratistas renuncian a todo recurso por la vía diplomática.

17. Las obras de la construcción del acueducto, instalaciones de la planta de agua, purificación e higienización, de la que se deba dar al consumo público,

tendido de las tuberías y calidad y condiciones de éstas, estarán sometidas a la inmediata inspección de un experto en la materia.

Para ello, el Municipio solicitará del Gobierno Nacional, el auxilio de los servicios de una persona competente.

18. El contrato que se celebre necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal y del Poder Ejecutivo Nacional.

19. El Municipio se reserva el derecho a hacer suya la obra completa del acueducto, una vez instalada y puesto al servicio de usanza satisfactoria, siempre que para entonces pueda disponer del auxilio decretado para este fin, por la Ley 26 de 15 de Diciembre de 1920.

Para verificar el Contrato de compra-venta, el avalúo de la empresa se hará por medio de peritos, así:

Uno que designará el Contratista, otro el Concejo; y otro el señor Secretario de Fomento.

El proyecto de contrato que para el efecto se formula, debe someterse a la censura del Poder Ejecutivo, y el mismo contrato necesita de la aprobación del Concejo y de aquella Superioridad.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que la señora Marcelina González ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

E. S. D.

Yo, Marcelina González, mayor de edad, jefe de familia, agricultora, natural y vecina de este Distrito, me presento ante usted y digo: Que de acuerdo con el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva concederme título gratuito sobre un globo de terreno como de diez hectáreas más o menos, ubicado en el lugar denominado «Montañas de esta jurisdicción y alhendero así: Norte, posesiones de Higinio Gómez y Salomé Rodríguez; Sur, propiedad de Tomás Molina; Este, posesiones de Salomé Rodríguez y Máximo Valdés; y Oeste, posesión de Jacinta Rodríguez.

Acompaño a la presente solicitud un certificado del señor Alcalde del Distrito donde compruebo que soy pobre, agricultora, jefe de familia y que no poseo terrenos bajo ningún título.

David, Septiembre 9 de 1922.

Marcelina González.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 9 de 1922.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

J. M. Terán A.

AVISO

Don Juanito, Alcalde y Secretario del Distrito de Nata.

A quienes interese.

HACE SABER

Que en poder del señor José Calderón, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho, una vaca de color amarillo negro, herrada a fuerza de todo derecho con los siguientes ferris que se detallan:

El número en la cadera, 0-6-1, el segundo en el costillar, 0-7-1, el tercero en la pectoral, 0-8-1.

Que dicha vaca tiene dos crías: un ternero color hozco, como de dos años de edad, y una ternera como de ocho meses, color amarillo, zarda, ambos sin hierro ni señal de sangre; y pastaba aquella hace como cuatro años en el Llano de Churubú, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, tomándola de allí el señor Ignacio Urrutia T. y denunciándola a este Despacho.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días, a contar desde hoy, en forma legal se presente a hacer valer sus derechos, pasado el cual si no se presentare reclamación al respecto, se avaluarán por peritos y se enviarán al señor Tesorero Municipal del Distrito para lo de su resorte.

Nata, Octubre 6 de 1922.

El Alcalde,

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario,

Victor González.

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Raúl H. Jaén P. se encuentra depositado un toro como de veinte meses de edad, de color amarillo claro, orejano, mostrenco, el cual se hallaba vagando desde hace algún tiempo por el lugar denominado «La Abitina» jurisdicción de este Distrito.

Denunciado el semoviente aludido por el mismo señor Jaén P. de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsecuente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste no hubiere reclamación alguna, se procederá según las prescripciones de ley contenidas en la cetera mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Antón, Septiembre 28 de 1922.

El Alcalde,

JOSÉ D. BERNAL.

El Secretario,

Abraham Bernal.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal a Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho con tolda de una palma que se llama jicara. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un casco de tambor y una lata de kerosene vacía; dicho bote fue denunciado como bien mostrenco a esta Alcaldía por el señor Diego Fortiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visibles de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual se va vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Paboa.

30 vs.—23